



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALMACENES EXITOS S.A.
DEMANDADO	INVERSIONES M&P GROUP S.A.S.
RADICADO	050013103009 2021-00332 00
ASUNTO	inadmitir demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

- 1-. Conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debe afirmar bajo la "gravedad de juramento", que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde a la parte ejecutada.
- 2-. Debe adosar los comprobantes de pago de las facturas de servicios públicos que pretende cobrar, toda vez que el arrendador únicamente podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas **debidamente canceladas** y la manifestación que haga el demandante **bajo gravedad de juramento** de que dichas facturas fueron **canceladas por él**, exigencias que se echan de menos en el presente libelo demandatorio.
- 3-. Adecuar hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar separadamente, esto es, mes a mes o cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados y la fecha de exigibilidad y/o vencimiento de cada uno de ellos, como la indicación de los respectivos intereses moratorios y



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

fecha desde donde se causan, pues, son obligaciones independientes y obedecen a una acumulación de ellas.

Así mismo, se expresará en forma clara, e independiente, el valor de cada suma cobrada por concepto de servicios públicos domiciliarios a la parte ejecutada y las cuotas de administración que pretende hacer valer. Recuérdese que son también prestaciones independientes y obedecen a una acumulación de pretensiones.

Es de anotar que el libelo introductor no es claro en esos valores, ni el re4cuqadro que consigna las obligaciones.

4- El ejecutante que debe hacer entrega del original del Contrato de arrendamiento N° 2017-2227, como del otro sí. En igual sentido, entregará los comprobantes de pago de cada una de las facturas de servicios públicos domiciliarios objeto de la ejecución, como de las cuentas de cobro expedidas por la empresa prestadora del servicio público domiciliario; y, presentará el original de la certificación de cuotas de administración adeudadas, expedida por la persona competente para ello.

Entrega que se realizará a través de la secretaria del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **28 de enero de 2022¹**, a las **10 y 30 am.**

Se reconoce personería para actuar dentro de las diligencias a la abogada **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA** con TP nro. 69.522 del C S de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

SZ.

¹ ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fd6e3c4e4cab907b5c0efdf3fe9552754974b5c61512351ae37799aa9edb2c**

Documento generado en 20/01/2022 03:35:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>